

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**JENNY ANDREA POVEDA**

E-mail: [jpovedaalarcon@yahoo.com](mailto:jpovedaalarcon@yahoo.com)

Asunto: Consulta 1-2021-000307

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	8 de enero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0008
Código referencia	O-6-102
Tema	Solicitud revisión contabilidad de dos copropiedades

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Me puede informar a donde me debo dirigir y enviar un Derecho de Petición para que realice por parte del consejo de Contadores una revisión de la contabilidad de dos conjuntos, ya que se ven anomalías en la parte contable. (...)"*

**RESUMEN:**

No es función del CTCP realizar asesorías en actividades realizadas con la ciencia contable, su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información. En caso de que se requiera una opinión especializada, la entidad podría considerar el contratar los servicios de un contador público para que realice un trabajo de procedimientos acordados o de compilación (ver normas de servicios relacionados en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015) o solicitar una auditoría o revisión de sus estados financieros.

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

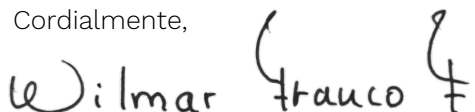
Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, le informamos que no es función del CTCP realizar asesorías en actividades realizadas con la ciencia contable, su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información. En caso de que se requiera una opinión especializada, la entidad podría considerar el contratar los servicios de un contador público para que realice un trabajo de procedimientos acordados o de compilación (ver normas de servicios relacionados en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015) o solicitar una auditoría o revisión de sus estados financieros.

Este trabajo adicional podría no ser necesario, por cuanto el administrador de la copropiedad y el contador público que haya participado en su preparación, al certificar los estados financieros hacen una declaración de que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. El Art. 43 de la Ley 222 de 1995, la cual puede aplicarse de manera extensiva en una copropiedad (ver art. 15 de la Ley 222 de 1995), también establece responsabilidades penales para quienes a sabiendas suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad, o cuando ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2021-000307

CTCP

Bogota D.C, 21 de enero de 2021

Señor(a)  
ANDREA POVEDA  
jpovedaalarcon@yahoo.com

Asunto : Consulta 2021-0008

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:Copia ext:  
mauricioavilar@hotmail.com

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2021-0008 Solicitud revisión contabilidad de dos copropiedades revwff-lvg.pdf